



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0118-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 12 de Abril del 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

#### VISTOS;

- i) El Informe N°104-2021-WSJT- SGDEL/MDPN, de fecha 22 de Febrero del 2021,
- ii) Informe Legal N°0140-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 12 de Abril del 2021,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante D.S. N°009-2020-PRODUCE – DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL D.S. N°011-2017-PRODUCE, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA ANTES LAS MUNICIPALIDADE, se establece en el **Artículo 1.- Modificación del numeral II denominado: "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades"** de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE

Que, mediante D.S. N°009-2021-SA – DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA, PRORROGADA POR DECRETOS SUPREMOS N°020-2020-SA, N°027-2020-SA y N°031-2020-SA, establece en el **Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria** Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, mediante INFORME N°104-2021-WSJT-SGDEL/MDPN de fecha 22/02/2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Entidad Municipal, presenta la propuesta de REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, para su revisión, evaluación y aprobación.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA



Que, mediante INFORME LEGAL N°0140-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 12 de Abril del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III- ANALISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.2.** Que, mediante acuerdo de Concejo se aprueba la Ordenanza Municipal N°007-2021/MDPN de fecha 24-03-2021 **QUE DEFINE LOS GIROS, AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SI PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**, es necesario para la ejecución de la misma, la aprobación de su reglamento, que comprende los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones referidas al funcionamiento de establecimientos que desarrollan actividades económicas, comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios con o sin fines de lucro.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha.

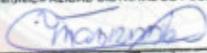
## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, la implementación del reglamento, en el marco de su competencia, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Entidad Municipal, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
  
**Abg. Edilberto Castro Robles**  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021 MDPN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**INFORME N° 0104 - 2021 - WJST - SGDEL/MDPN**

**URGENTE**

A : Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES  
GERENTE GENERAL DE LA MDPN

DE : MAG. SANCHEZ TORRES WILLIAM JUNIOR  
SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA MDPN

ASUNTO : ENTREGA DE PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTOS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PARA SU APROBACIÓN Y EJECUCIÓN

REFERENCIA : INFORME N° 023-2021-SGR-G-MDPN

FECHA : Pueblo Nuevo, Lunes 22 de Febrero del 2021.



Por medio de la presente le expreso mi cordial saludo en nombre de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, en relación al asunto en referencia:

Que, con fecha 25 de Enero del 2021, nos llega a nuestro despacho el INFORME N° 023-2021-SGR-G-MDPN, el cual anexa a fojas de 48 folios la propuesta de reglamento para el otorgamiento de autorización municipal de funcionamientos comerciales, industriales, profesionales y/o servicios de la municipalidad distrital de pueblo nuevo.

En la cual, dicho informe teniendo la opinión legal de la sub gerencia de asesoría jurídica favorable; sugiere que conforme a nuestras funciones y competencias; la sub gerencia de desarrollo económico local emita una opinión para su validación, en virtud a ello, este despacho OPINA FAVORABLE la propuesta; motivo por el cual **SOLICITO: OPINIÓN PREVIA DE SU DESPACHO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, DE SER FAVORABLE DERIVE DICHO EXPEDIENTE A FOJAS 48 FOLIOS**; a la instancia correspondiente para su aprobación e inmediata ejecución.

Sin otro particular quedo ante usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
  
Mg. William Junior Sánchez Torres  
SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL  
RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 024-2021/MDPN

Adjunto: Total de Cuarenta y ocho (48) Folios:  
- Informe N°023-2021-SGR-G-MDPN (48 Folios).

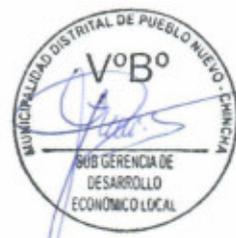


Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO  
A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O DE SERVICIOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO  
NUEVO





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

## REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Finalidad:

El presente Reglamento tiene como finalidad integrar, actualizar y simplificar los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones referidas al funcionamiento de establecimientos en los que se desarrollan actividades económicas, comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios, con o sin fines de lucro; promoviendo el desarrollo económico local ordenado y la protección prioritaria durante el crecimiento progresivo y constante del distrito, mejorando la calidad de vida de los vecinos.

### TITULO II

##### Artículo 2º.- OBJETIVO

El Presente Reglamento tiene como objetivo fundamental implementar y regular un servicio que facilite a los administrados el ingreso formal al mercado y brindar asesoría empresarial en el ámbito municipal.

#### BASE LEGAL

La base legal aplicable al presente Reglamento es:

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4) TUO de Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1270, 1271 y 1497.
- 5) Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

##### Artículo 3º.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Para cumplir con el objetivo del presente reglamento la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a través de las Sub. Gerencias y Unidades competentes deberá:

- a. Establecer un programa de asesoría técnica para los inversionistas.
- b. Elaborar, en coordinación con la Sub. Gerencias, propuestas de modificación del presente reglamento para la simplificación de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento acorde a las modificatorias que se produzcan de los dispositivos legales vigentes.
- c. Diseñar mecanismos de promoción de la inversión privada y defensa del consumidor.

##### Artículo 4º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituye derechos de los administrados, todos aquellos reconocidos por la Ley del Procedimiento administrativo y demás normas vigentes, siendo los siguientes:

- a. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación información sobre zonificación e índice de usos para actividades urbana





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

19

cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones entre otras exigencias formales.

- b. Obtener de forma gratuita la Solicitud Declaración Jurada, así como la Declaración jurada de Condiciones de Seguridad de Defensa Civil
- c. Acceder a través del Portal web de la Municipalidad a la información actualizada referida a requisitos exigidos para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones.

## TITULO III

### DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 5°.- DEFINICION Y CARACTERISTICA

Autorización Municipal que faculta a personas naturales o jurídicas la apertura de un establecimiento para realizar actividades económicas profesionales o de servicio con o sin fines de lucro y que sean compatibles con la zonificación.

La licencia de funcionamiento se otorga en un solo documento: es intransferible y solo habilita el ejercicio de la actividad a su titular, debiendo incluir como mínimo la siguiente información:

- Giro (s) autorizado (s)
- Nombre o razón social del titular
- Dirección del establecimiento,
- Área zonificación vigente
- Número de establecimientos requeridos
- Otras condiciones específicas.

El control de las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento se ejerce tanto sobre las actividades o usos, como sobre los establecimientos donde aquellos se desarrollan.

#### Artículo 6°.- MODALIDADES

- a. Licencia de funcionamiento definitiva.- Se otorga con plazo de vigencia indeterminado en tanto permanezcan las condiciones que determinaron su emisión.
- b. Licencia de Funcionamiento Provisional para la micro y pequeña empresa (MYPE).- Se otorga por el plazo de vigencia de un año (12 meses calendarios)

En cualquiera de las modalidades, la autorización municipal puede otorgarse hasta por tres giros siempre que estos sean afines.

#### Artículo 7°.- PROHIBICION

Las personas naturales o jurídicas no podrán abrir o iniciar actividades en ningún establecimiento que no cuente previamente con la licencia de funcionamiento debidamente otorgada, bajo apercibimiento de la aplicación concurrente de las sanciones administrativas de multa y clausura del establecimiento.

El incumpliendo de la sanción administrativa de clausura cautelar de establecimiento, facultará la autoridad municipal a denegar la solicitud de autorización o licencia de funcionamiento.

#### Artículo 8°.- REESTRICCIONES

Los locales nocturnos tales como locales de baile, salsódromos, discotecas, videos Pub, locales donde se realizan espectáculos públicos no deportivos, fiestas y otros





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

18

bares, cantinas, café teatros, peñas, restaurantes turísticos y afines, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- A. Su funcionamiento debe realizarse contando con ambientes adecuados.
- B. No producir ruidos que afecten a las personas que permanecen en su interior, ni al vecindario para cuyo caso deberán acondicionar el local con materiales estructuras u otros que amortigüen los mismos cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y normas municipales, los locales a techo abierto para tipo de actividades deberán estar en una zonificación adecuada.
- C. Deberán contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local, tanto para damas como para caballeros.
- D. No podrán ubicarse a menos de 200 m. De Centros educativos y Religiosos y a menos de 100m. De instituciones públicas y Mercados, salvo que se ubiquen en zonas calificadas como para uso comercial o que estas Instituciones se instalen con posterioridad a la expedición de la Licencia.
- E. Deberán contar con las medidas de seguridad para garantizar la vida y la salud de los usuarios, asimismo deberán contar con extintores y botiquines de primeros auxilios debidamente equipados y con productos no vencidos.
- F. Los conductores y promotores de los establecimientos mencionados tienen la obligación de garantizar en sus locales que no afecte la moral ni las buenas costumbres bajo responsabilidad.
- G. Queda terminantemente prohibido la concurrencia y trabajo de menores de edad.
- H. Los conductores del local deberán tomar las medidas de seguridad para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan escándalos o actos reñidos, con la moral y la tranquilidad de los concurrentes y vecinos, asumiendo la responsabilidad por hechos de esta naturaleza.
- I. Queda prohibido el consumo, de bebidas alcohólicas, en la vía pública, bajo responsabilidad del conductor del establecimiento.

## Artículo 9°.- PERSONAS OBLIGADAS A OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público que pretendan desarrollar sus actividades en establecimientos del distrito de Pueblo Nuevo.

**Artículo 10°.-** Para el otorgamiento de la Licencia u Autorización Municipal de funcionamiento a establecimientos dedicados a juegos de billar, juegos de azar, bingos, tragamonedas, pinballs, salones de juegos electrónicos y otras actividades análogas, deberán cumplir con las características siguientes :

- Su funcionamiento debe efectuarse en un solo ambiente, en primer nivel o sótano.
- Debe contar con un módulo de control y venta inmediata al acceso del local.
- El local en relación al número de juegos, deben tener la amplitud para el uso y la circulación de los usuarios.
- No producir ruidos molestos o nocivos que afecten a las personas que en su interior, ni al vecindario, a cuyo efecto deberán acondicionar el local con materiales acústicos.
- Debe contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local.
- No podrá ubicarse a menos de 100m. De un centro educativo y/o religioso.
- Debe contar con puerta de emergencia, extinguidores y botiquines de primeros auxilios, con productos no vencidos.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

**Artículo 11°.-** Los locales de servicio que se dediquen al expendio de comidas en general y/o restaurantes como actividad principal, podrán vender licores como complemento de comidas, debiendo en tal sentido cumplir en adecuar los ambientes e instalaciones que se dediquen seguidamente:

- Comedor
- Cocina
- Sistemas de conservación de alimentos.
- Dos servicios higiénicos tanto para damas y caballeros
- Baño para personal y depósito.
- Tener extinguidores.
- Deberán contar con puerta de emergencia, asimismo deberán contar con extintores, y botiquines de primeros auxilios.
- Los conductores y/o propietarios de restaurantes, peñas, y afines deberán contar con su carnet sanitario cada uno de ellos, y certificados de fumigación del establecimiento.

Estos sin embargo no son prerrequisitos para la obtención del certificado de Licencia de Funcionamiento, pero si el establecimiento no contara con ello, hace pasible al conductor a ser sancionado con multa mediante una fiscalización posterior.

**Artículo 12°.-** Los establecimientos comprendidos en los artículos 8° y 9° solo podrán operar hasta las tres de la madrugada (3.00 Hrs. a.m.)

Se encuentran exceptuadas del presente artículo: Los Organismos de derecho público internacional y las representaciones diplomáticas y consulares, así como las oficinas y locales de la Municipalidad y/o de sus organismos descentralizados o desconcentrados y de las empresas municipales.

**Artículo 13°.-** Los establecimientos señalados los artículos 10° y 11°, deben obtener certificado de autorización en los siguientes casos:

- a).- Apertura de establecimiento.
- b).- Traspaso del establecimiento a otra persona natural o jurídica.
- c).- Cambio o ampliación de giro o actividades.

Solo requerirá de actualizar datos ante la Unidad de Licencia de la Sub. Gerencia a cargo, cuando el conductor realice modificación del área dedicada a la actividad autorizada.

**Artículo 14°.-** No se considera cambio de denominación o de razón social la transformación de sociedades que sólo modifique la referencia a la clase de sociedad. En este caso basta que la sociedad interesada acompañe la constancia de haber inscrito la transformación en los Registros Públicos, el certificado de Autorización y el pago del derecho administrativo respectivo, a fin de que se otorgue un nuevo Certificado de Autorización.

**Artículo 15°.-** Los conductores de establecimientos que cuenten con Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento y que desean abrir otros locales o filiales deberán solicitar un Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para cada uno de los establecimientos que pretenda abrir

**Artículo 16°.-** el Certificado de Autorización tiene el carácter de personal e intransferible y debe contener la información que se detalla en el Formulario de Declaración Jurada.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

**Artículo 17°.-** Los conductores que cierren definitivamente sus establecimientos deberán comunicarlo por escrito a la municipalidad dentro del plazo de 10 días hábiles de producido el hecho bajo sanción de multa, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

- a) El original del certificado de Autorización Municipal.
- b) En caso de pérdida o sustracción, deberán acompañar la denuncia policial correspondiente.

**Artículo 18°.-** El Certificado de Licencia o Autorización será cancelado por la Autoridad Administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando el Certificado ha sido obtenido dolosamente.
- b) Cuando se compruebe que la denuncia contra el establecimiento es fundada, ocasionando ruidos molestos, perjuicios, cuando se atente contra la salud, la tranquilidad y las buenas costumbres de los vecinos, o cuando se atente contra el ornato de la ciudad.
- c) Cuando se ha obtenido la Licencia Municipal de Funcionamiento sin observar las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones.
- d) Cuando las Licencias u Autorizaciones otorgadas no se ciñan a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Cuando se incurre en las faltas establecidas en el Art. 2° inciso 1) párrafo b del presente reglamento.
- f) Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

### TITULO IV

#### DE LOS REQUISITOS

##### CAPITULO I

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 19°.- REQUISITOS

Para solicitar el otorgamiento el Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, definitiva y Provisional el interesado deberá presentar la siguiente documentación completa

1. SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, SEGÚN FORMULARIO QUE INCLUYA:
  - NUMERO DE RUC Y DNI. O CARNET DE EXTRANJERIA DEL SOLICI, TRATANDOSE DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES SEGÚN CORRESPONDA.
2. PERSONA JURIDICA U OTROS ENTES COLECTIVOS VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL REPRESENTACION PERSONAS NATURALES CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA
3. DECLARACION JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN FORMATO
4. PAGO POR DERECHO DE TRAMITE DE ACUERDO AL TUPA VIGENTE (INCLUYE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL Y CERTIFICADO DE ZONIFICACION ELABORADOS POR EL AREA CORRESPONDIENTE)





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

15

## PARA AUTORIZACIONES SECTORIALES

- a) Copia de la Autorización y/o certificación del Sector correspondiente.
- Centros Educativos, Institutos Superiores y Universidades Privadas, del sector Educación correspondiente.
  - Servicios profesionales Título Profesional y Constancia de Colegiatura.
  - Farmacias o Boticas Resolución de DIGEMID.
  - Expendio de gasolina o petróleo Informe Técnico favorable de OSINERG
  - Expendio de Gas Informe Técnico favorable de OSINERG.
  - Expendio de Kerosene Autorización de la Subprefectura
  - Fabricación o comercialización de productos Químicos permiso de MITINCI y Acta de verificación de la DILANDRO.
  - Fabricación y Comercialización de Explosivos, Armas de Fuego y Pirotécnicos permiso de la DICSCAMEC, Ministerio Del Interior en Informe técnico Positivo de defensa Civil.
  - Certificado de defensa Civil para establecimientos donde residan, trabaje o concurra público en número mayor a 200 personas, o donde se realicen espectáculos públicos, incluyendo discotecas y salones de baile.

**Artículo 20°.-** Para establecimientos con giros con normatividad especial, deberán presentar adicionalmente, a los requisitos señalados en el artículo anterior, los señalados en sus respectivos reglamentos.

## LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL.

**Artículo 21°.-** Licencia de funcionamiento Provisional.

Los Solicitantes que por su condición de Micro y Pequeña Empresa deseen acogerse a la Ley N° 27268, Ley General de Pequeña y Microempresa, y a su reglamento probado por decreto supremo N° 030-2000-ITINCI.deberán cumplir con los requisitos y procedimientos:

- a) Presentar la solicitud Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos de PYME.
- b) Presentar la solicitud del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso y Conformidad de establecimiento, con los comprobantes de pago correspondiente.
- c) Copia del RUC
- d) Copia del contrato de alquiler, Cesión de Uso, verificación de Autoavalúo o copia de documento que acredite propiedad o posesión formal del predio en el que realizará la actividad.
- e) Verificación del pago de derechos de trámites de Licencia el cual deberá abonarse al momento de recabar el Certificado de Licencia Funcionamiento Definitivo.



15



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

## PARA AUTORIZACIONES SECTORIALES

Copia de la Autorización y/o Certificación del sector correspondiente:

- Centros educativos Resolución de la USE.
- Servicios Profesionales Título Profesional y Constancia de Colegiatura.
- Farmacias o Boticas Resolución de DIGEMID.
- Expendio de Gasolina o Petróleo Informe Técnico favorable de OSINERG.
- Fabricación o Comercialización de Productos Químicos Permiso de MITINCI y Acta de Verificación de la DILANDRO
- Fabricación o Comercialización de Explosivos, Armas de fuego y Pirotécnicos, Permiso de la DICSCAMEC, Ministerio del Interior e Informe Técnico Positivo de Defensa Civil.
- Certificado de defensa Civil y/ u Opinión Favorable del General de Bomberos , para establecimientos donde residan, trabajen o concurra público en número mayor a 200 personas o donde se realicen espectáculos públicos, incluyendo discotecas y salones de baile

Una vez presentada esta documentación ante la Unidad de Licencias se considerará otorgada la Autorización Provisional por (12) meses, la cual se anulará sólo de comprobarse falsedad en la información, molestias a los vecinos o peligro para usuarios o trabajadores.

Dentro del plazo señalado, las Unidades y las Sub. Gerencias competentes harán la verificación y evaluación correspondiente al establecimiento y a los documentos presentados, de no ser observados se emitirá el Certificado de Licencia de Funcionamiento de carácter definitivo.

### Artículo 22º.- EVALUACION

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Definitiva se evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Acondicionamiento y saneamiento físico legal del establecimiento.
- Niveles operacionales.
- Dependiendo del sector o ubicación, estándares urbanísticos y ambientales aprobados por normas expresa.
- Verificar la información contenida en la solicitud de Declaración Jurada.
- Otra norma reglamentaria que fuera aplicable.

Se aplicará el principio de presunción de veracidad a los aspectos y cumplimiento de normas administrativas y técnicas que no sean evaluadas en el plazo establecido, sin perjuicio de la fiscalización posterior. De comprobarse falsedad o incumplimiento de las normas, se iniciará el procedimiento de nulidad de oficio o revocación de la Licencia de Funcionamiento, según sea el caso.

El plazo de evaluación y calificación del presente procedimiento será determinado en el TUPA, el cual deberá de estar actualizado a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, caso contrario se rige a la Ley.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

13

### Artículo 23°.- PROCEDIMIENTOS

- a. La Sub. Gerencia a cargo, mediante su Unidad de Licencia de Funcionamiento, deberá de orientar a los administrados sobre el procedimiento, requisitos y aspectos a evaluar en la solicitud de Licencia de Funcionamiento Definitiva o Provisional, informándole preliminarmente si la actividad propuesta y el establecimiento donde se iniciará la misma, cumple con las condiciones de zonificación y normas aplicables.
- b. El administrado, procederá a dirigirse a la Sub. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, previamente antes de presentar su solicitud de Licencia de Funcionamiento, con la finalidad que consulte si es que la actividad propuesta y el establecimiento donde se iniciará la misma, cumple con las condiciones de zonificación y normas aplicables, quien le visara o dará su V° B° al administrado que su actividad comercial a solicitar es compatible con la zonificación vigente.
- c. Con toda la información proporcionada el administrado presenta su solicitud a través de la Mesa de Partes, la que remitirá en el día el expediente a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre y defensa Civil, solo para establecimientos que cuenten con clasificación de riesgo alto o muy alto.
- d. Si en caso el establecimiento tiene clasificación alta o muy alta, la Oficina de Inspecciones y Defensa Civil programa la inspección de Evaluación Técnica al establecimiento para verificar su acondicionamiento y cumplimiento de las normas aplicables.
- e. De no encontrarse adecuado el establecimiento la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre y defensa Civil comunica al administrado mediante oficio, en una sola oportunidad, todas las observaciones encontradas, brindándoles un plazo de hasta ocho (08 días) útiles para su subsanación, no siendo procedente su contradicción u posición.
- f. Con el informe técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre y defensa Civil. en el día se remite el expediente a la Unidad de Licencia de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo.
- g. La Unidad de Licencia de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo evaluará los actuados y dentro dl plazo establecido deberá emitir la Resolución que otorga o deniega la Licencia de Funcionamiento Definitiva o Temporal, la que será notificado al administrado conforme a Ley.

## CAPITULO II

### CAMBIO DE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL DE PERSONA JURIDICA

#### Artículo 24°.- REQUISITOS

- a. Solicitud Declaración Jurada
- b. Copia simple del testimonio de cambio de denominación y/o razón social.
- c. Recibo de pago por derecho de trámite, de ser el caso conforme TUPA.

#### Artículo 25°.- PROCEDIMIENTO

- a. El administrado presenta su solicitud atreves de mesa de partes la que remitirá en el día a la Unidad de Licencia de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo.
- b. La Unidad de Licencia de Funcionamiento evaluara los adecuados y emite la Resolución que otorga o deniega la nueva licencia con cambio de determinación o razón social, la que será notificado conforme a Ley.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

12/

El plazo de evaluación y calificación del presente procedimiento será determinado en el TUPA y en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias vigentes.

## CAPITULO III

### MODIFICACION DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO

#### Artículo 26°.- REQUISITOS

- Solicitud Declaración Jurada
- Recibo por derechos de tramite conforme TUPA, de corresponder
- Certificado vigente de seguridad en Defensa Civil de ser el caso.

#### Artículo 27°.- PROCEDIMIENTO

Para la tramitación de la modificación de giro y/o área del establecimiento el procedimiento será el mismo que para la Licencia de Funcionamiento según la modalidad que corresponda.

## TITULO VI

### FISCALIZACION Y CONTROL

#### Artículo 28°.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a través de la Unidad de Licencia, la Unidad de Medio Ambiente, la Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad, la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal u otras unidades competentes, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentada en cualquiera de los procedimientos en el presente reglamento.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 29°.- Infracciones y sanciones.

Constituyen Infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial a sus dispositivos y restricciones.

Las Multas y Sanciones a Aplicarse por las infracciones al presente reglamento se encuentran contempladas en la escala de Multas y Sanciones – C.U.I.S.; los procedimientos de aplicación y reclamación quedarán estipulados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – R.A.S., ambas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 09-2020/MDPN, de fecha 06 de agosto del 2020.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas, no exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chincha - Ica

### CAPITULO IV.

**Artículo 30°.-** En impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento de los datos contenidos en la solicitud declaración Jurada y de los documentos presentados por los conductores dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas de constatare infracciones.

### CAPITULO V

#### DE LA CONTINUIDAD DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION TEMPORAL

**Artículo 31°.-** Los establecimientos que cuenten con certificado de autorización Temporal deben iniciar sus trámites de continuidad treinta (30) días antes de su vencimiento. Para tal efecto, el trámite a seguir será el del procedimiento automático, debiendo presentar ante la Unidad de Licencia de Funcionamiento, la solicitud de Declaración Jurada para continuar realizando la actividad comercial temporal. En el caso que se hubiese cambiado o ampliado el giro, cambiado de propiedad o de local, deberá renovarse el trámite completo de obtención de Licencia.

**Artículo 32°.-** La Unidad de Licencia de Funcionamiento en el acto de presentación del expediente administrativo procederá a colocar un distintivo, debiendo firmar el Jefe de la Unidad en una parte visible del Certificado de Autorización, indicando el tiempo en el cual deberá retornar para el control de la continuidad del Certificado de Funcionamiento  
.su tramitación se efectúa sin perjuicio de la fiscalización posterior que la municipalidad realice sobre el establecimiento que solicitó la continuidad.

### TITULO IV

#### INTERVENCION DE LOS VECINOS

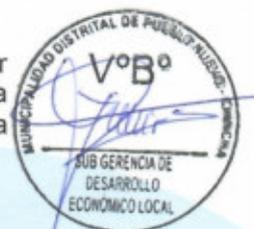
**Artículo 33°.-** Cuando algún establecimiento comercial, industrial y/o de servicios cause molestias a los vecinos, éstos pueden formular denuncias, individual o colectivamente, justificando los motivos razonables y atendibles para iniciar su reclamo.

**Artículo 34°.-** Recibida la denuncia, la secretaria de la Municipalidad, está la remitirá en el mismo día a la Unidad de Licencia de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo, quien conjuntamente con las unidades correspondientes realizaran una inspección ocular o peritaje, luego en coordinación con la normas vigentes y a las limitaciones impuestas al concederle el certificado de autorización, se aplicarán las sanciones respectivas, sin perjuicio de ordenar que se cumplan los parámetros determinados en el certificado.

Si las circunstancias así lo ameritan, la autoridad administrativa puede ordenar se notifiquen las condiciones del establecimiento a fin de que no moleste a los vecinos o cancelar el certificado de autorización concedido.

**Artículo 35°.- Trámite de la denuncia.**

Las denuncias a que se refieren el presente Capítulo deberán ser presentadas por escrito dirigidas al Sr, Alcalde Distrital o Gerente Municipal, debiendo ser derivada por la Secretaria a la Unidad de Licencias de Funcionamiento, tramitándose de la





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

siguiente manera:

1. Inspección e informe del Fiscalizador o Policía Municipal a la Unidad de Fiscalización o Policía Municipal
2. La Unidad de Licencias de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo, correrá traslado a la parte denunciada, notificándola dentro de los 5 días hábiles de recepcionada por el despacho.
3. El denunciado deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles de recepcionada la notificación.
4. Vencido el plazo, sin que el denunciado haya formulado sus descargos, se presumirá que es verdadera la denuncia.
5. La Unidad de Licencias de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo enviará a la Sub. Gerencia de Asesoría Legal para la elaboración legal correspondiente. Emitiendo al Acto Resolutivo, Declarando fundada o infundada la denuncia, en un plazo de 10 días hábiles de recepcionado los descargos o de vencido el plazo sin que el denunciado se haya pronunciado.
6. El Unidad de Licencias de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo deberá expedir la resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes. La Resolución que declara fundada la demanda debe ordenar que se subsane los defectos denunciados y aplicar las sanciones correspondientes.
7. Si vencidos los plazos establecidos en los incisos 3, 5, no se expide la resolución correspondiente, el interesado puede considerar desestimada su denuncia e interponer los recursos impugnatorios que estime conveniente.
8. Cualquiera de las partes que actúa con legítimo interés y que no se encuentre conforme la resolución expedida, puede interponer los recursos impugnatorios que la ley le franquea. Para las resoluciones pertinentes se aplicará el procedimiento previsto en el capítulo II. Artículos 37°, 38°, 39° y 40°, del TUO del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre las Reclamaciones.

### TITULO V

#### ORGANOS COMPETENTES

**Artículo 36°.-** Son Órganos competentes en la tramitación, expedición, fiscalización y control de los certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento

- A. Gerencia Municipal, expedirá las resoluciones en segunda instancia, resolviendo los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones de Sub. Gerencia.
- B. Unidad de Licencias de Funcionamiento de la Sub. Gerencia a cargo, expedirá las correspondientes Resoluciones Autoritativas o Denegatorias de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento: Además, expedirá los correspondientes Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento.
- C. Además la Responsable de la Unidad de Licencias de Funcionamiento deberá como responsable de la expedición de los formularios y emisión de los derechos de pago requeridos para trámite de los Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento. Tendrá a su cargo también la recepción y el registro de la recaudación por los derechos administrativos que corresponda.
- D. A través de la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal tendrá a su cargo el Control de la protección de la calidad de los bienes y servicios prestados a los vecinos.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

- E. La Sub. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en la expedición de los Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento otorgados es la responsable de supervisar y verificar las zonificaciones, si son compatibles con la actividad comercial que realizan, de acuerdo al presente reglamento así como ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción que disponga la autoridad competente.
- F. La Unidad de Gestión del Riego de desastre y Defensa Civil, la Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad, Unidad de Medio Ambiente u otra Unidad competente, son responsables de ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción, respecto a sus facultades y documentos que emitan.
- G. La Unidad de Fiscalización y policía Municipal, como responsable en la fiscalización del correcto uso de los Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento otorgados, de acuerdo al presente reglamentos así como ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción que disponga la autoridad

**Artículo 37°.-** Los interesados recabarán la Solicitud de Declaración Jurada para la Autorización Municipal de Funcionamiento de la Unidad de Licencias de Funcionamiento, la cual deberá ser completada y suscrita por el titular o por el representante legal en caso de ser persona jurídica, procediendo la instancia correspondiente a extenderle al titular las liquidaciones para que éste abone los derechos municipales en la Caja de la Unidad de Tesorería.

**Artículo 38°.-** La Solicitud de Declaración Jurada debidamente recepcionada por la municipalidad constituye el documento oficial de inicio de trámite.

## CAPITULO II

### DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSO IMPUGNATORIOS.

**Artículo 39°.-** De los recursos de reconsideración, lo resolverá la misma Sub. Gerencia a cargo del procedimiento. Este recurso es opcional y su no presentación no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 40°.-** De los recursos de Apelación el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso a la Gerencia Municipal.

**Artículo 41°.-** Recurso de revisión excepcionalmente hay recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, en este caso concreto ante la Alcaldía, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Artículo 42°.-** Los procedimientos y consideraciones para la resolución de los recursos impugnatorios se ceñirán a los dispositivos 'prescritos en la "Ley del procedimiento Administrativo General" - N° 27444.



Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Las Solicitudes de Declaraciones Juradas para autorización que se encuentren en trámite al momento que entra en vigencia del presente reglamento se sujetarán a las disposiciones en cuanto le sean aplicables

**SEGUNDA.-** Los Mercados de Abastos pueden contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que la representa, sin embargo sin que sea requisito para la obtención de la Licencia, los conductores y trabajadores de cada puesto o tienda deberán contar con su respectivo carné sanitario, el no cumplimiento lo hará pasible de sanción o multa.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las Licencias de Funcionamiento Definitivas, emitidas antes del 1 de enero del 2000 y posteriores a 1993 (Fecha en que se publicó el D.Leg. N2 776, Ley de Tributación, son consideradas Licencias de Apertura válidamente expedidas.

**SEGUNDA.-** Aquellas Multas calificadas o por Calificarse a los diferentes Establecimientos, que se encuentran pendientes de pago en Cobranza Ordinaria o Coactiva, por no contar con Licencia de funcionamiento o no haber renovado su Licencia, aun cuando el conductor cuenta con Licencia Válidamente emitidas o renovadas con anterioridad a la Notificación Preventiva y Posteriores a 1993 quedarán sin efecto, para lo cual el titular deberá presentar recurso de acogimiento a la presente, con la respectiva copia de la Licencia de funcionamiento. Y de la Multa o Notificación preventiva de ser el caso.

## ANEXOS

ANEXO 1: **FORMATO N° 1 – DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

ANEXO 2: **FORMATO N° 2 – DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

ANEXO 3: **FORMATO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN**





**FORMATO 01 - DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificaciones

**SGDEL**  
Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local

N° de expediente

Fecha de recepción

N° de recibo de pago

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (al reverso)

I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)					
<b>Licencia de funcionamiento</b>		<b>Cambios o modificaciones</b>		<b>Otros</b>	
<input type="checkbox"/> Indeterminada	<input type="checkbox"/> Temporal	<input type="checkbox"/> Modificación de área	<input type="checkbox"/> Cesede actividades (Solo completar secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento	<input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones I, II, III y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de licencia de funcionamiento	
<input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario Tipo de anuncio (especificar)		<input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Solo completar secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento	<input type="checkbox"/> Otros (especificar)		
<input type="checkbox"/> Licencia para cesionario		Indicar nueva denominación o nombre comercial			
<input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales					
<b>II DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
Apellidos y Nombres/ Razón social					
N° DNI/ N° C.E		N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico	
Dirección					
Av./Ur./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros		Distrito y Provincia	
<b>III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>					
Apellidos y Nombres		N° DNI/ N° C.E	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)		
<b>IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>					
Nombre comercial					
Código CIIU *	Ciudad*	Actividad	Zonificación		
Dirección					
Av./Ur./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros		Provincia	
Autorización Sectorial (de corresponder)					
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial		Fecha de autorización	Número de autorización	
Área total solicitada (m <sup>2</sup> )			Croquis de ubicación		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

\* Esta información es llenada por la Unidad de Licencia de Funcionamiento



**FORMATO N° 1 - DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

LEY N° 20975 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias

**SGDEL**  
Sub Gerencia de Desarrollo  
Económico Local

N° de expediente

Fecha de recepción

N° de recibo de pago

**V. DECLARACIÓN JURADA**

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento)	
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable	
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley	
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud)	
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente	

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

\_\_\_\_\_

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI: \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

**VI. CALIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO (Para ser llenado por la Unidad de Obras Privadas y Catastro)**

EL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO COMERCIAL ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN VIGENTE

BASE LEGAL:  
Conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chiriquia  
Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano  
Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA  
Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA

\_\_\_\_\_

Firma y sello del calificador de Obras Privadas y Catastro

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

\* Esta información debe ser llenada por la Unidad de Obras Privadas y Catastro

**VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil)**

ITSE Riesgo bajo       ITSE Riesgo medio       ITSE Riesgo alto       ITSE Riesgo muy alto

BASE LEGAL:  
TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 20975 y sus Modificatorias  
Decreto Legislativo N° 1497

\_\_\_\_\_

Firma y sello del calificador de Defensa Civil

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

\* Esta información debe ser llenada por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO**

**Sección I:** Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

**Nota:** Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento".

Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajeo o copias sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

**Sección II:** En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

**Sección III:** En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

**Sección IV:** Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

**Sección V:** De corresponder, marcar con una X.

**Sección VI y VII:** De corresponder, marcar con una X. Sección llenada por el calificador de la Unidad encargada.



**FORMATO N° 2 - DE DECLARACIÓN  
JURADA PARA INFORMAR EL  
DESARROLLO DE ACTIVIDADES  
SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

(Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de  
Funcionamiento y Modificatorias)

**SGDEL**  
Subgerencia de Desarrollo  
Económico Local

N° de  
expediente:

Fecha de recepción:

Con Licencia de Funcionamiento N° \_\_\_\_\_ otorgada con fecha \_\_\_\_\_  
se autorizó el desarrollo de la actividad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a  
\_\_\_\_\_ Identificado (a) con DNI/

(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC N° \_\_\_\_\_.

**Declaro bajo juramento que:**

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:  
\_\_\_\_\_

- Completar sólo en caso de cesionario:

Esta actividad está siendo desarrollada por \_\_\_\_\_

(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)

Identificado (a) con DNI/ RUC N° \_\_\_\_\_.

- La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

\_\_\_\_\_  
Firma del titular/ representante legal

N° DNI: \_\_\_\_\_

Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

# ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN

I.- Datos del Establecimiento Objeto de Inspección.

I.1.- Requiere Licencia de Funcionamiento  No requiere Licencia de Funcionamiento

I.2.- Función:

ALMACÉN  COMERCIO  ENCUENTRO  EDUCACIÓN  HOSPEDAJE

INDUSTRIA  OFICINAS ADMINISTRATIVAS  SALUD

I.3.- Giro / Actividad: \_\_\_\_\_

I.4.- La capacidad del establecimiento es de: \_\_\_\_\_ personas (aforo), cumpliendo con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE

I.5.- La edificación fue construida hace \_\_\_\_\_ años. El giro o actividad que se desarrolla en la edificación tiene una antigüedad de \_\_\_\_\_ años.

I.6.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección, tiene las siguientes áreas:

<b>Area de terreno</b>	m2
<b>Area techada por piso</b>	
1ero	m2
2do	m2
3ero	m2
4to	m2
Otros Pisos:	m2
<b>Area techada total</b>	m2
<b>Area ocupada total</b>	m2

**Piso:** Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del nivel.

**Area Ocupada:** El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres. Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales de iluminación y ventilación. (Artículo único G.040 RNE). El **área ocupada total** se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más áreas techadas a partir del segundo piso, incluyendo de ser el caso, la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

**Area Techada:** Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo único G.040 RNE).

II.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple las características que han determinado el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según clasificación de la Matriz de Riesgos, las mismas que se encuentran consignadas en el formato de "Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" y en el formato de "Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" (Anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivamente).

III.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar cumpliendo con las siguientes condiciones básicas (marcar con "X"):

N °	LA EDIFICACIÓN	Si	No Corresponde
1	No se encuentra en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones		
2	Cuenta con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.		
3	Cuenta con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.		
4	Tiene los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.		

IV.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad señaladas a continuación, las mismas que me comprometo a mantenerlas obligatoriamente (marcar con "X"):

N °	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Si Cumple	No Corresponde
	<b>RIESGO DE INCENDIO</b>		
	<b>PARA TODAS LAS FUNCIONES</b>		
	<b>MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS</b>		
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.		

2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25														
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1														
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40														
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6														
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8														
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16														
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>															
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b														
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3														
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a														
<b>MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS</b>															
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043.2011														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo Químico Seco - PQS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gas Carbónico – CO2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acetato de Potasio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Agua Presurizada</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Cantidad	Polvo Químico Seco - PQS		Gas Carbónico – CO2		Acetato de Potasio		Agua Presurizada		Otros:			
Tipo	Cantidad														
Polvo Químico Seco - PQS															
Gas Carbónico – CO2															
Acetato de Potasio															
Agua Presurizada															
Otros:															
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.														
5	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.														
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.														
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM														
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.														
<b>PARA LA FUNCION COMERCIO</b>															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165														
<b>PARA LA FUNCION ENCUENTRO</b>															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165														
<b>PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS</b>															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99														
<b>Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años</b>															

2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99		
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26		
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m <sup>2</sup> , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28b)		
<b>PARA LA FUNCION SALUD</b>			
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A 130 Art53		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010 -Art26-b		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art. 100, 159, 160, 105, 153.		
<b>PARA LA FUNCION HOSPEDAJE</b>			
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011, RNE A-130 Art. 165		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.		
<b>RIESGO DE COLAPSO</b>			
<b>PARA TODAS LAS FUNCIONES</b>			
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.		
<b>Estructuras de concreto</b>			
2	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060		
3	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020		
4	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060		
<b>Estructuras de albañilería (ladrillo)</b>			
5	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070		
6	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070		
<b>Estructuras de adobe</b>			
7	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020		
<b>Estructuras de madera / bambú</b>			
8	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010		
9	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020		
10	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.		
<b>Estructuras de acero</b>			
11	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090		
12	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090		

<b>OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>PARA TODAS LAS FUNCIONES</b>			
<b>Riesgo de Electrocución</b>			
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h		
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1		
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026		
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U'020.132 (RM No.175-2008-MEM)		
5	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712		
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512 c		
7	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402		
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400		
9	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212		
10	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004		
<b>Riesgo de caídas</b>			
11	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16		
12	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33		
<b>Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros</b>			
13	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.		
14	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12		
15	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12		
16	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69		
17	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12		
18	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.		
19	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1		
20	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1		
21	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308		
22	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314		

Fecha:

Firma del Administrado

Nombre:

DNI: